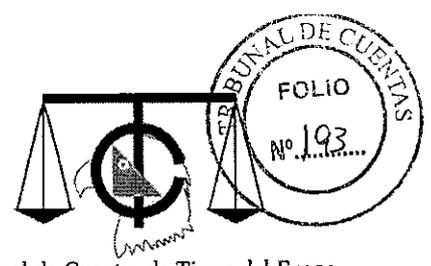




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 89/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 208/2019 Letra:T.C.P-S.P.

Ushuaia, 4 de mayo de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ *INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ART. 2° - C.P.S.P.T.F.*”, a fin de emitir el presente Informe Final.

I. ANTECEDENTES

Por Resolución Plenaria N.º 186/2019 en el marco del expediente N.º 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A. y N.º 94/2019 Letra: T.C.P.-V.A. se dio por concluida la investigación especial aperturada por Resolución Plenaria N.º 141/2018 y se dispuso en su artículo 2º el inicio de una investigación especial, en razón de lo manifestado en el Informe Legal N.º 141/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

En el mencionado Informe se dijo que: “**III. OBJETO DE ANÁLISIS PARA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ESPECIAL**”

OB

En forma preliminar, tomando en consideración solamente las nuevas consultas expuestas a través de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., remitida por la señora Elisa DIETRICH, cabría encauzar aquellas en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, resultando los hechos descriptos, objeto de una nueva investigación especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I del aludido acto administrativo.

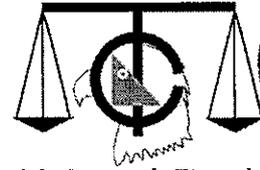
Ello, en el entendimiento de que resultaría el encuadre procedimental adecuado para sustanciar las dudas planteadas por la señora Vocal por el sector pasivo de la C.P.S.P.T.F., atento a que exceden el marco de análisis de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 141/2018.

(...) con el objeto de expedirse respecto a las siguientes puntos planteados:

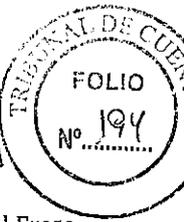
A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, debería conformar parte de la Investigación, lo siguiente: '(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...). Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.- C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial N° 847/2016- y el artículo 13° de la Ley provincial N° 1068, sería objeto de investigación por este Organismo de Control lo siguiente: 'Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? Por qué dichas transferencias solo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)'.

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.- C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería, analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.- C.P.S.P.T.F, analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial N° 1069 (...)"

Por Informe Legal N.º 172/2019 Letra: T.C.P.-C.A. en carácter de Pe- Informe se determinó que el objeto de estudio sería el siguiente: **“III.- TEMA OBJETO DE ESTUDIO**

De la lectura de la documentación obtenida en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y en particular, de las nuevas disyuntivas planteadas en la Nota N° 10/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.,

identificadas por la Resolución Plenaria N° 186/2019, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

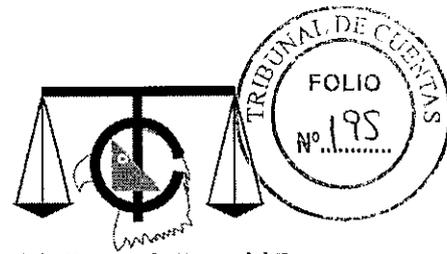
- Verificar en relación a los 160 millones de pesos del Convenio N° 17.706: '(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)'. Así se verificará el carácter de los recursos otorgados por el Decreto provincial N° 3002/2016.

- Verificar en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial N° 847/2016 y el artículo 13 de la Ley provincial N° 1068, si '¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)'.
)

- Analizar la imputación presupuestaria en relación a los recursos del artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de la provincia de Tierra del Fuego al Poder



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
Ejecutivo, considerando el seguimiento ordenado por el artículo 16 de la Resolución Plenaria N° 128/2019 referida al examen de la Cuenta General de Ejercicio 2018.

- *Corroborar si se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Ley provincial N° 1069, artículo 3°, modificado por su similar Ley provincial N° 1192".*

Por Informe Legal N.º 171/2019 Letra: T.C.P.-C.A. del 30 de septiembre, en razón de la Nota N.º 11/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., se manifestó que: "(...) la Nota referida en el corresponde viene a este Tribunal, a fin de informar respecto de diferencias suscitadas en el marco del análisis del proyecto del Presupuesto 2020 de la C.P.S.P.T.F., entre la señora Elisa DIETRICH, en su calidad de Vocal por el sector Pasivos y el presidente de la misma, señor Rubén BAHNTJE, en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional. Dicho Fondo fue creado por la Ley provincial N° 1210, el cual se integraría, entre otros recursos, con los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1068.

(...) habría surgido la disidencia entre la Señora DIETRICH y el Presidente de la C.P.S.P.T.F. en cuanto a la aplicación del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, creado por la Ley provincial N° 1210.

(...) III. CONCLUSIÓN

En razón de lo antedicho, atento a lo informado por la señora Elisa DIETRICH a través de la Nota N° 011/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. se sugiere promover el inicio de una investigación especial en el marco del

procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dado que este Tribunal deviene competente para intervenir y analizar lo expuesto en dicha misiva.

No obstante, y debido a la vinculación del tema en cuestión con el objeto de investigación analizado en el expediente del registro de este Tribunal N° 208/2019 Letra: T.C.P.-S.P. caratulado ‘S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019 ARTICULO 2° C.P.S.P.T.F.’, es que se estima conveniente, salvo mayor y elevado criterio, incorporarlo como un punto más de la citada investigación en curso (...).”

Por Resolución Plenaria N.º 198/2019, se amplió el objeto de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N.º 186/2019 incorporando la temática expuesta en la Nota Externa N.º 11/2019 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F.

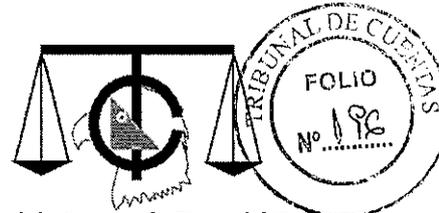
En razón de ello, se emitió el Informe Legal N.º 229/2019 Letra: T.C.P.-C.A. agregando requerimientos a las diferentes reparticiones a fin de que brinden información sobre el punto incorporado a la Investigación.

Por Informe Legal N.º 68/2020 Letra: T.C.P.-C.A. del 16 de junio de 2020, se informó sobre las respuestas remitidas en razón del pedido de información cursado a las diferentes reparticiones y se solicitó además la intervención del Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS para proceder al análisis de las cuestiones que referían a índole contable.

En consecuencia, por Informe Contable N.º 199/2020 Letra TCP-CPSPTF, se concluyó que “(...) *habiéndose iniciado en el marco de la Resolución Plenaria N.º 85/2020 la Certificación de Acreencias de la CPSPTF, se considera*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
prudente, salvo mejor y elevado criterio, que la misma sea analizada en dicho
marco”.*

Así, por Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A. del 21 de agosto de 2020, se dijo que: *“(…) en razón de lo concluido en el Informe Contable N.º 199/2020, Letra: TCP-CPSPTF, en el presente Informe se procederá a analizar la materia jurídica objeto de investigación, a fin de remitir las actuaciones a la Secretaría Contable para que sea tratada en el marco de la Certificación de Acreencias dispuesta por Resolución Plenaria N.º 85/2020.*

Es decir que, por tratarse de cuestiones principalmente contables, no serán objeto de análisis en esta instancia los puntos que a continuación se enumerarán, ello sin perjuicio de que si eventualmente se requiriese intervención de un Letrado, por Resolución Plenaria N.º 85/2020 fueron designados los doctores Pablo RUSSO y Luís Mario GRASSO. De la Resolución Plenaria N.º 186/2019, pueden extraerse los siguientes puntos de denuncia realizadas por medio de la Nota Externa N.º 10/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.:

a) Punto 3: *‘Cumpliendo su función de control financiero ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Porqué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajusta o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Porqué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento*

Orta

exclusivamente a los municipios? Surge necesario que ese Órgano de Control certifique que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo sean efectivamente los que obliga la ley’.

b) Punto 4: ‘Con respecto de los recursos por aplicación al artículo 4° de la ley 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco al Poder Ejecutivo. ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?’.

c) Punto 7: ‘¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (...)’

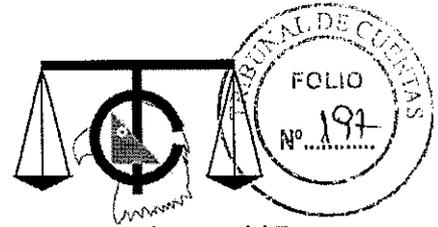
Por otro lado, a continuación se detallarán los dos puntos objeto de estudio en este Informe Legal.

(...) a) **Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo en N° 17706 y ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016**

Sobre este punto en particular, cabe recordar que el objeto de la denuncia sería expedirse sobre si es correcto que el Poder Ejecutivo provincial haya imputado fondos de origen previsional considerados por la señora Elisa DIETRICH de ‘carácter extraordinario’ recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran fondos de ‘carácter ordinario’. Ello en razón de que la denunciante manifiesta que se estaría afectando a aportes personales y contribuciones patronales.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

(...) b) **Plan de Pagos aprobado por Decreto provincial**

N° 761/2013.

En este punto, tal se desprende de la Nota Externa N° 11/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., suscripta por la señora Elisa DIETRICH, el objeto de la denuncia consistiría en la interpretación del alcance y aplicación del artículo 2° de la Ley provincial N° 1210 que incorpora el artículo 8° bis a la Ley provincial N° 561 creando el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional e integrándolo con los recursos provenientes del compromiso asumido por el Decreto provincial N° 761/2013.

Así, fundó la ‘(...) duda jurídica, en razón de entender que la Ley de emergencia 1068, estableció en el artículo 34° de sus clausulas transitorias una obligación de cumplimiento mas allá del vencimiento de los dos años de la emergencia, dado que taxativamente condicionó su vigencia no un plazo temporal, sino que el Legislador estableció un condicionamiento de cumplimiento y una finalidad que le otorga validez por el tiempo que demore el cumplimiento del objeto (...)’”.

En virtud del análisis efectuado, se concluyó que: “(...) de los puntos objeto de análisis en el presente Informe Legal, cabe concluir respecto del Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 17706 y ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016, que los fondos recibidos en consecuencia, no tendrían un carácter extraordinario, pudiéndose aplicar al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o al pago de deuda consolidada, conforme lo

previsto por las Leyes provinciales N° 1068 y N° 1190.

CB

Es decir, sería correcto que su destino haya sido el pago de deudas corrientes, como surge del Informe Contable N° 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF y del Informe Contable N° 615/2018, Letra: TCP-CPSPTF.

Asimismo, en relación al plan de Pagos aprobado por el Decreto provincial N° 761/2013 y su relación con la Ley provincial N° 1068 y la Ley provincial N° 1012, de lo expuesto en el apartado ‘análisis - punto b)’, surge con claridad que el artículo 34 de la Ley provincial N° 1068 se encontraría sin vigencia desde el 1° de enero de 2018 por no encontrarse en los artículos y en el Título III expresamente prorrogados con la sanción de la Ley provincial N° 1190.

Esto también puede concluirse, de observar que el artículo 8 bis de la Ley provincial N° 561 incorporado por la Ley provincial N° 1210, que en su inciso c) refería a los ‘fondos provenientes del artículo 34 de la Ley provincial N° 1068’ fue eliminado por la Ley provincial N° 1302”.

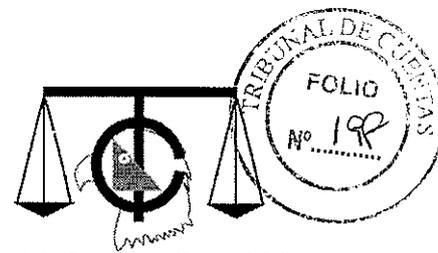
Por su parte, luego de requerir información a las reparticiones pertinentes, el Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS, emitió el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, analizando los puntos de la denuncia que refieren a materia contable.

*Allí, se dijo que: “ **IV – ANÁLISIS:***

(...) En relación al Punto 3: ‘Cumpliendo su función de control financiero ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley 1068? ¿Que destino se le dieron a dichos fondos? ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Por que dichas transferencias solo incluyen la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Por que el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? Surge necesario que ese Órgano de Control certifique que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo sean efectivamente los que obliga la ley’.

(...) Para el caso del ejercicio 2016 se procedió a extraer un reporte del SIGA (3kac), consultando los montos transferidos a la CPSPTF (Proveedor 40795), obteniendo resultados favorables de este procedimiento.

En cuanto al ejercicio 2017, se compararon los montos manifestados por el PEP a través de la Nota de Contaduría General N.º 031/2021, y su similar Nota de Presidencia-CPSPTF N.º 39/2021, verificando la existencia de un saldo pendiente de transferencia por parte del PEP. A tal efecto se adjunta el siguiente cuadro:

| | Recurso 01 01 05 01 04 | Pagos Ejecutivo | Poder | Pagos correspondientes a municipales | Total Pagos | 70% recurso |
|------|------------------------|------------------|-------|--------------------------------------|------------------|----------------|
| 2016 | 176.678.875,83 | 536.646.499,67 | | 45.185.084,86 | 581.831.584,53 | 123.675.213,08 |
| 2017 | 466.093.577,77 | 1.143.171.774,76 | | 121.102.996,74 | 1.264.274.771,50 | 326.265.504,44 |

| 2016 | PEP |
|----------------|---------------|
| Munic. Ushuaia | 21.457.826,15 |
| Munic. RG | 21.457.826,15 |
| Munic. Tolhuin | 2.269.432,56 |

Proveedor 40795

OP

| | Nota Cont. Gral. 31/2021 | Nº Nota Pres-CPSPTF Nº 39/2021 | |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------------|--------------|
| 2017 | PEP | CPSPTF | PENDIENTES |
| Munic. Ushuaia | 56.607.531,03 | 54.337.055,84 | 2.270.475,19 |
| Munic. RG | 56.607.531,03 | 54.337.055,84 | 2.270.475,19 |
| Munic. Tolhuin | 7.887.934,68 | 7.571.556,65 | 316.378,03 |

En relación al Punto 4: ‘Con respecto de los recursos por aplicación al artículo 4º de la ley 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco al Poder Ejecutivo. ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que el monto total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E. transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?’

Para el presente punto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 615/2018 que reza lo siguiente:

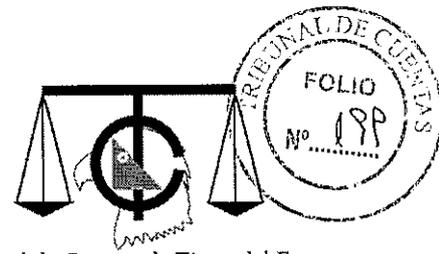
‘Teniendo en cuenta lo vertido en los Apartados III y V del Informe Analítico, se concluye que los registros de la Caja resultan razonables, no habiendo hallado diferencia alguna en cuanto a este punto.

No obstante lo expresado anteriormente y habiendo verificado los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo apreciar que:

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA (\$26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 (\$57.619.563,31).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2017, se verifica que los libramientos Nros. 19164 y 19165 (por un total de \$70.198.195,84) fueron destinados a la O.S.P.T.F.

Se aclara en IC 120/2019 que: ...los mismos fueron destinados al Sistema de Seguridad Social, tal como lo determinara la propia ley dando cumplimiento. **Por lo expuesto, de las utilidades analizadas no se verificó deuda por parte del PEP.** (el resaltado me pertenece).

Por todo lo expuesto anteriormente, considero que el presente punto se encontraría respondido.

En relación al Punto 7: ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?

(...) tal como se detalla a continuación, se puede apreciar que no surgen diferencias significativas en dicho accionar.

| | 2016 | 2017 | 2018 | TOTAL | Nota |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Poder Ejecutivo | 104.342.919,53 | 114.357.801,00 | 221.229.352,55 | 439.930.073,08 | 31/2021 – Cont. Gral. |
| AREF | 104.342.919,53 | 114.357.801,00 | 221.229.447,55 | 439.930.168,08 | 169/2020 – AREF-DE |
| Diferencia | 0,00 | 0,00 | -95,00 | -95,00 | |

A fin de validar los montos pagados, se efectuó el control a través del sistema informático SIGA, emitiendo el reporte 3kac para los años 2016 y 2017, encontrando resultados favorables. Para el año 2018 se procedió a consultar a la Caja de Previsión si dichos montos habían sido ingresados a través de la Nota

OP

Externa TCP-CPSPTF N.º 154/2021. Mediante Nota Presidencia-CPSPTF N.º 39/2021, se dio respuesta afirmando que el monto recibido fue \$221.229.352,55. coincidente con el monto declarado por el PEP.

Por lo expuesto, se ha verificado el traspaso de las sumas desde el AREF, al PEP y con destino final a la CPSPTF de los montos derivados del artículo 3º de la Ley Prov. 1069 a la Caja para los años 2016, 2017 y 2018. Por lo expuesto, se verifica que de los procedimientos aplicados no resultan diferencias significativas en relación a dichas sumas de dinero, tal como se señala a continuación:

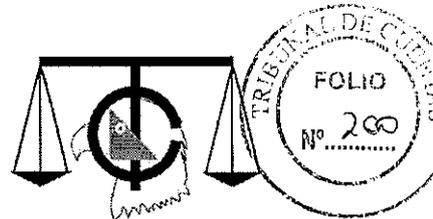
| PAGOS REALIZADOS POR EL PEP | 2016 | 2017 | 2018 |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Proveedor 39890 | 87.587.972,55 | | |
| Proveedor 39890 (pagado en 2017) | 3.177,83 | | |
| Cesiones del Prov. 39890 al 41814 | 16.751.769,75 | | |
| Proveedor 41814 | | 104.783.896,55 | |
| Proveedor 41814 (pagado en 2018) | | 9.573.904,45 | |
| Proveedor 41878 | | | 194.207.251,30 |
| Proveedor 41878 (pagado en 2019) | | | 27.022.101,25 |
| | | | |
| TOTAL ABONADO | 104.342.920,13 | 114.357.801,00 | 221.229.352,55 |
| PENDIENTE DE PAGO | -0,60 | 0,00 | 0,00 |

V – CONCLUSIONES:

En virtud de la respuesta ofrecida por las diferentes reparticiones y Organismos, y habiendo aplicado una serie de procedimientos a fin de validar la información contenida, se verificó el correcto traspaso de los diversos montos con destino final a la CPSPTF, con excepción de los saldos pendientes para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
ejercicio 2017 en concepto del artículo 13° de la Ley 1068, cuyo saldo pendiente
se expresó en el apartado ‘IV – ANÁLISIS’ del presente”.*

II. ANÁLISIS

A continuación, se procederá a analizar cada punto de la Investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 186/2019 ampliada por su posterior N.º 198/2019.

1) Respecto a los 160 millones de pesos otorgados por la ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego:

1-A) Si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario. ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones?.

Al respecto, por Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A., se efectuó el siguiente análisis:

“a) Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo en N° 17706 y ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016

Sobre este punto en particular, cabe recordar que el objeto de la denuncia sería expedirse sobre si es correcto que el Poder Ejecutivo provincial

OB

haya imputado fondos de origen previsional considerados por la señora Elisa DIETRICH de 'carácter extraordinario' recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran fondos de 'carácter ordinario'. Ello en razón de que la denunciante manifiesta que se estaría afectando a aportes personales y contribuciones patronales.

Así, haciendo mención a la normativa en la materia, en primer lugar, es dable tener presente que por Ley Nacional N° 25.235, se ratificó el acuerdo denominado Compromiso Federal.

Allí, en su cláusula Décimo Segunda, se dispuso que: 'El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.) (...) El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5%, el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En consecuencia, el 20 de diciembre de 2016, se firmó el Convenio de Adecuación y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, registrado bajo el N° 17706, que establecía:

Cláusula Segunda: ‘El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento del Régimen de Previsión Social para el Personal de la Administración General y Docentes de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, para el año 2016’.

Cláusula Tercera: ‘El ESTADO NACIONAL reconoce en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016, del régimen citado precedentemente, la suma de PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000). La transferencia de fondos se realizará durante la vigencia del presente convenio’.

Cláusula Cuarta: ‘(...) el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de ampliar el financiamiento del Régimen de Previsión Social para el compromiso de ampliar el financiamiento del Régimen de Previsión Social para el Personal de la Administración General y Docentes de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 diciembre de 1999, en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000). La transferencia de fondos se hará efectiva antes del 31/12/2016’.

Cláusula Quinta: ‘(...) el ESTADO NACIONAL asume el compromiso de ampliar el financiamiento del Régimen de Previsión Social para el Personal de la Administración General y Docentes de LA PROVINCIA, en el marco de lo

C.20

establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000). La transferencia de fondos se hará efectiva antes del 31/12/2016’.

Cláusula Sexta: ‘(...) Las mencionadas transferencias tienen el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016, que será realizada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (...)’.

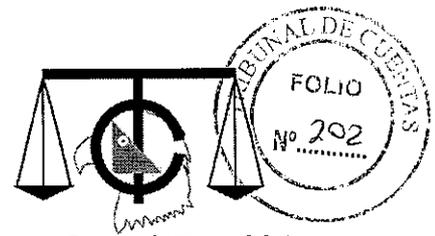
Dicho Convenio fue ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016, que en su artículo 1° reza: ‘Ratificar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 17706, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional, representado por Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Lic. Emilio BASAVILBASO y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...)’.

De lo expuesto en los apartados anteriores, surge con claridad que el principal objeto de la celebración del convenio y el destino del dinero proveniente del Estado Nacional, sería cubrir el Déficit de la Caja de Previsión Social de la Provincia, sin darle un fin más específico que éste.

Ahora bien, por Ley provincial N° 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, en su artículo 4° se dispuso que: ‘(...) Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que (...) ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada' (el resaltado nos pertenece).

Igual criterio se adoptó en el artículo 13 respecto del artículo 11 relativo a la devolución de las sumas detraídas y al cese de la retención del quince (15%) de los impuestos coparticipables y del artículo 14 sobre la devolución de las sumas detraídas y al cese de las retenciones actuales relacionadas con el porcentual resultante de la aplicación del Decreto provincial N° 1399/2001.

Respecto de ellos en el artículo 13 se indicó que: '(...) El Poder Ejecutivo, al momento de la transferencia, imputará el concepto en que se deben aplicar los fondos; pudiéndolo hacer al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada, integrándolos en este último supuesto al fideicomiso establecido en la presente ley' (el subrayado no es del original).

De ambas normas, puede interpretarse que en virtud de la Emergencia, el Poder Ejecutivo se encontraría habilitado a utilizar las sumas que ingresen a fin de cubrir el déficit de la Caja de Previsión Social, para el 'pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada', no existiendo entonces óbice legal para adoptar igual postura respecto del dinero obtenido en razón del Convenio registrado bajo el N° 17706, máxime cuando de este último no se desprende un fin específico más allá de solventar el déficit.

Posteriormente, por Ley provincial N° 1190 se prorrogó la Emergencia dictada por Ley provincial N° 1068, haciendo saber que 'La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24', es decir, se

CPA

mantuvo el criterio respecto del uso de las sumas que ingresaren al Poder Ejecutivo a fin de ser destinadas a la Caja de Previsión Social de la Provincia.

A mayor abundamiento, en el artículo 2° de la mentada Ley provincial, se estipula que: ‘El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el ‘Acuerdo de Consenso Fiscal’ ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro (...)’ (el resaltado nos pertenece).

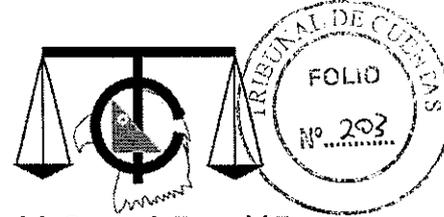
Este Tribunal de Cuentas, tomó intervención en relación al destino dado a los fondos provenientes del Convenio registrado bajo el número 17706, por Informe Contable N° 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF, en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ‘S/ AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL’.

*En esa ocasión, se dijo que: ‘En cuanto a la utilización de dichos fondos, se elaboró el **Anexo III**, tomando como base lo manifestado en la Nota TGP N° 560/17 (fs. 358/359), en la que se detallan los diferentes libramientos realizados por la Provincia en relación a los \$160 millones analizados relativos al Convenio N° 17.706.*

De los \$160 millones, se seleccionaron al azar una serie de libramientos, los cuales representan el 94,49% del total del monto sujeto a verificación, a efectos de determinar bajo que expedientes fueron tramitados dichos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
pagos. De este procedimiento, se pudo determinar que dichos libramientos obedecen a pagos corrientes que realiza el Poder Ejecutivo a la CPSPTF. Lo que deja de manifiesto que los recursos que derivaron de la suscripción del convenio analizado se destinaron al pago de obligaciones corrientes no generando para la Caja Provincial un recurso extraordinario.

Se recuerda que la realización de dicho convenio tenía como objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el año 2016, según lo pactado en las Cláusulas Segunda y Sexta. Remarcando lo establecido en el Párrafo Segundo de la Cláusula Sexta, se establece que los \$160 millones quedan sujetos a la determinación del Déficit Previsional del Ejercicio 2016, por lo que si se calculara un déficit inferior a dicho monto, la Provincia debería restituir la diferencia.

Además de lo expuesto, se procedió a verificar el Expediente EC 20530/2016, que involucra el pago del 40,76% de la muestra previamente seleccionada. De dicho análisis, se pudo determinar la existencia de la Orden de Pago N° 48768 por \$61.684.736,68 (fs. 94 del Expte EC 20530/16), la efectiva transferencia de fondos y la registración de la CPSPTF según lo expresado mediante Nota N° 54/17 de la Contaduría Gral de la CPSPTF coinciden.

Por medio de la Nota N° 54/17 de la Contaduría Gral de la CPSPTF (fs. 361 a 363), se detalló la imputación realizada por la CPSPTF relativa a la muestra seleccionada de los \$160 millones, pudiendo apreciar que la misma fue imputada al período de Diciembre/16, con excepción del libramiento N° 2910 por \$5.430.597,96, el cual se destinó al período Enero/17” (el subrayado nos pertenece).

CR

En consecuencia, en dicho Informe se concluyó que: *'En función de la información aportada por la Tesorería General de la Provincia, el BTF y la CPSPTF, se señala que en cuanto al Convenio N° 17.706 la Caja Provincial ha percibido la totalidad de \$160 millones en concepto de Aportes y Contribuciones del período Diciembre/16 (en su mayoría) y del período Enero/17 no generando para la Caja Provincial un recurso extraordinario (Anexo III). Asimismo, se remarca que dicha suma transferida por el Gobierno Nacional, **tiene el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del Ejercicio 2016, que será realizado por ANSeS. Por lo que, si dicho resultado fuera inferior al monto recibido, la Provincia debería restituir la diferencia.** El último tema a destacar, es que dicho convenio tenía como **objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el año 2016, según lo pactado en las Cláusulas 2° y 6° del mismo'** (el subrayado no es propio del texto original)*

Por su parte, en el Informe Contable N° 615/2018, Letra: TCP-CPSPTF, emitido en el marco del Expediente N° 87/2018, Letra: TCP-VA, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *'S/ Nota Externa 02/2018 Letra: V.E. CPSPTF'*, se dijo que: *'(...) tal como se expresara previamente en el Informe Contable N° 250/17, se ha verificado que dichos fondos fueran aplicados a deudas corrientes, tal como lo estableciera el Convenio que le dio origen. Por lo que, no existen diferencias en los registros que posee la CPSPTF'*.

Como corolario de lo expuesto, cabe concluir que los fondos recibidos por el Estado Nacional en el marco del Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo en N° 17706 y ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016, no tendrían un carácter extraordinario, pudiéndose aplicar al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada, conforme lo previsto por las Leyes provinciales N° 1068 y N° 1190.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En consecuencia, sería correcto que su destino haya sido el pago de deudas corrientes, como surge de los Informes Contables N° 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF e Informe Contable N° 615/2018, Letra: TCP-CPSPTF".

En virtud de lo analizado en el Informe Legal arriba transcrito, debería tenerse por respondida dicha pregunta.

1-B) ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario?.

Tal como se desprende del Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A. los fondos no tendrían carácter extraordinario, siendo estos aplicados -como se indicó en los Informes Contables allí transcritos-, a deuda corriente conforme lo estableciera el Convenio que le dio origen.

2- Artículo 13 Ley provincial N.º 1068 y Decreto provincial N.º 847/2016:

En primer lugar, por la Ley nacional N.º 24.130 se ratificó el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Provinciales, que reza: "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES (...)

PRIMERA: A partir del 1ro. de Setiembre de 1992, el Estado Nacional queda autorizado a retener un 15 % (quince por ciento), con mas una suma fija de \$ 43.800.000 mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el

artículo 2do. de la Ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación para los siguientes destinos:

a) El 15 % (quince por ciento) para atender el pago de las obligaciones provisionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.

b) la suma de \$ 43.800.000, para ser distribuida entre los Estados provinciales suscriptores del presente convenio, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 6to. y concordantes de la Ley 23.548 y de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

— Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut: \$ 3.000.000 cada una.

— Río Negro, La Pampa, Neuquen y Salta \$ 2.500.000 cada una.

— Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis: \$ 2.200.000 cada una.

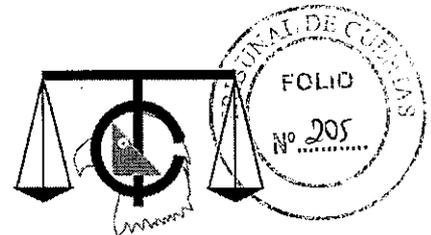
— Entre Ríos: \$ 1.900.000.

— Córdoba y Santa Fe: \$ 500.000 cada una para afrontar los costos de los servicios ferroviarios.

(...) OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
lo cual se asegurara el descuento del 15 % de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal (...)”.

Seguidamente, por la Ley nacional N.º 26078 se prorrogó la vigencia de dicha Ley de la siguiente manera: “ARTICULO 76.— Prorrógase durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5º —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N.º 24.625, y prorroganse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N.º 25.239” (el resaltado me pertenece).

Posteriormente, se dictó el Decreto provincial N.º 847/2016, que en su parte pertinente dice: “(...) ‘ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS-PROPÓSITO: Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N.º 26078 que dispone la prórroga del ‘Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales’, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley N.º 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL) (...) Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración

Q38

Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N.º 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N.º 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES (...)”.

Al respecto, la Ley provincial N.º 1068 (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 en virtud del dictado de la Ley provincial N.º 1190) en sus artículos reza lo siguiente:

“Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá instruir al Fiscal de Estado para que inicie las acciones tendientes a la devolución de las sumas detraídas y al cese de la retención del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del ‘Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales’ el 12 de agosto de 1992 ratificado por la Ley nacional 24.130 y conforme los términos del artículo 76 de la Ley nacional 26.078.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá instruir al Fiscal de Estado a que inicie las acciones tendientes a la devolución de las sumas detraídas y al cese de las retenciones actuales relacionadas con el porcentual resultante de la aplicación del Decreto 1399/2001, en lo que se refiere a la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo deberá asignar prioritariamente al IPAUSS o al organismo previsional que lo reemplace las sumas que se generen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



*“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
como consecuencia de la devolución y cese de las detracciones y retenciones
referidos en los artículos anteriores. La asignación de las sumas que
correspondan a la devolución y cese, no podrán ser menores al setenta por
ciento (70 %) de lo que ingrese al Tesoro provincial en dichos conceptos. El
Poder Ejecutivo, al momento de la transferencia, imputará el concepto en que se
deben aplicar los fondos; pudiéndolo hacer al pago de contribuciones vencidas,
a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada, integrándolos
en este último supuesto al fideicomiso establecido en la presente ley”.*

Del análisis efectuado en el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-
CPSPTF puede extraerse lo siguiente: “(...) Para el caso del ejercicio 2016 se
procedió a extraer un reporte del SIGA (3kac), consultando los montos transferidos
a la CPSPTF (Proveedor 40795), obteniendo resultados favorables de este
procedimiento.

En cuanto al ejercicio 2017, se compararon los montos manifestados
por el PEP a través de la Nota de Contaduría General N.º 031/2021, y su similar
Nota de Presidencia-CPSPTF N.º 39/2021, verificando la existencia de un saldo
pendiente de transferencia por parte del PEP. A tal efecto se adjunta el siguiente
cuadro:

| | Recurso 01 01 05 01 04 | Pagos Ejecutivo | Poder | Pagos correspondientes a % municipales | Total Pagos | 70% recurso |
|------|---------------------------|--------------------|-------|---|------------------|----------------|
| 2016 | 176.678.875,83 | 536.646.499,67 | | 45.185.084,86 | 581.831.584,53 | 123.675.213,08 |
| 2017 | 466.093.577,77 | 1.143.171.774,76 | | 121.102.996,74 | 1.264.274.771,50 | 326.265.504,44 |

Handwritten signature or initials.

| 2016 | PEP |
|----------------|---------------|
| Munic. Ushuaia | 21.457.826,15 |
| Munic. RG | 21.457.826,15 |
| Munic. Tolhuin | 2.269.432,56 |

Proveedor 40795

| | Nota Cont. Gral. N° 31/2021 | Nota Pres-CPSPTF N° 39/2021 | |
|----------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|
| 2017 | PEP | CPSPTF | PENDIENTES |
| Munic. Ushuaia | 56.607.531,03 | 54.337.055,84 | 2.270.475,19 |
| Munic. RG | 56.607.531,03 | 54.337.055,84 | 2.270.475,19 |
| Munic. Tolhuin | 7.887.934,68 | 7.571.556,65 | 316.378,03 |

(...) V – CONCLUSIONES:

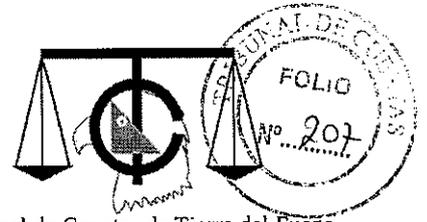
En virtud de la respuesta ofrecida por las diferentes reparticiones y Organismos, y habiendo aplicado una serie de procedimientos a fin de validar la información contenida, se verificó el correcto traspaso de los diversos montos con destino final a la CPSPTF, con excepción de los saldos pendientes para el ejercicio 2017 en concepto del artículo 13° de la Ley 1068, cuyo saldo pendiente se expresó en el apartado ‘IV – ANÁLISIS’ del presente”.

En consecuencia, podría darse respuesta a las preguntas efectuadas en la denuncia realizada por la señora Elisa DIETRICH de la siguiente manera:

2-A) ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley 1068?



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Por Nota N.º 031/2021 Letra: Cont. Gral. del 18 de febrero de 2021, el Subcontador de la Provincia, C.P. Adrian DRATLER, informó que: "(...) las sumas recibidas por la Provincia como consecuencia de la devolución o cese de la detracción y retenciones, por los ejercicios 2016, 2017 y 2018 ascienden a un total neto de PESOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 05/100 (\$1.728.765.152,05) (...)".

Por su parte, tal lo indicado en el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, dicha información fue validada a través de procedimientos aplicados por el Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS, por lo que puede concluirse que se pudo constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley provincial N.º 1068.

2-B) ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos?

Respecto de este punto, en la Nota N.º 031/2021 Letra: Cont. Gral., se informó que: "(...) por los ejercicios 2016 y 2017, la porción que les correspondía a los municipios se transfirió a la C.P.S.P.T.F. el 100%, en virtud de lo establecido en el Art. 13 de la Ley Prov. N.º 1068. Respecto al ejercicio 2018, la porción coparticipable fue transferida íntegramente a cada municipio.

De acuerdo a lo informado por la Tesorería General de la Provincia, mediante Nota N.º 73/21 Letra Tes. Gral., los fondos que no fueron coparticipados a los municipios, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se aplicaron al pago de contribuciones patronales a la Caja de Previsión Social (código de proveedor SIGA 41815) (...)".

OPF

Sin perjuicio de ello, del Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF surge que habría saldos pendientes para el ejercicio 2017, en concepto del artículo 13 de la Ley provincial N.º 1068.

En relación al importe que restaría abonar al Poder Ejecutivo provincial, cabe aclarar que, si bien el Auditor Fiscal comunicó en su Informe Contable que surgiría de los montos enunciados en la Nota N.º 31/2021 Letra: Cont. Gral (fs. 175), consultado verbalmente por las suscriptas, indicó que estos fueron extraídos de la Nota N.º 266/2020 Letra: Cont. Gral (fs. 114) habiendo incurrido en un error al nominar la Nota referenciada en el cuadro a fojas 190.

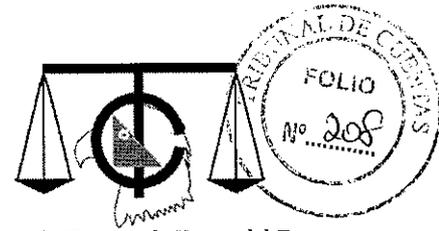
2-C) ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja?, ¿Porqué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Porqué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?

Tal se desprende de uno de los cuadros adjuntos en el Informe Contable N.º 050/2021 Letra: TCP-CPSPTF, las transferencias efectuadas a la C.P.S.P.T.F. incluyen la parte que correspondería al Poder Ejecutivo provincial como a los tres municipios, por lo que no serían acertadas las afirmaciones denunciadas respecto de que *“sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia”* y *“el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial”*.

A continuación se muestra el cuadro referido en el apartado anterior:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

| | Recurso 01 01 05 01 04 | Pagos Ejecutivo | Poder % | Pagos correspondientes a municipales | Total Pagos | 70% recurso |
|------|---------------------------|--------------------|------------|--|------------------|----------------|
| 2016 | 176.678.875,83 | 536.646.499,67 | | 45.185.084,86 | 581.831.584,53 | 123.675.213,08 |
| 2017 | 466.093.577,77 | 1.143.171.774,76 | | 121.102.996,74 | 1.264.274.771,50 | 326.265.504,44 |

3- Con respecto a las utilidades del Banco Tierra del Fuego que, en virtud de lo que dispone el artículo 4° de la Ley provincial N.º 1068, deben ser transferidas al Poder Ejecutivo provincial:

La Ley provincial N.º 1068, en su artículo 4° dispone: *"Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que, cumplidas las disposiciones del artículo 6° del Capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial 234, conforme redacción incorporada en la presente, previa autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace. El Directorio del Banco, al transferir las utilidades a las que se refiere la presente, deberá deducir las sumas devengadas que correspondan al fondo estímulo, en el porcentual establecido en la Ley provincial 863. El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada".*

UPA

3-A) ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E. transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?

Al respecto, del Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, puede darse respuesta a esta pregunta, de la siguiente manera: “(...) *Para el presente punto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe Contable TCP-CPSPTF N.º 615/2018 que reza lo siguiente:*

‘Teniendo en cuenta lo vertido en los Apartados III y V del Informe Analítico, se concluye que los registros de la Caja resultan razonables, no habiendo hallado diferencia alguna en cuanto a este punto.

No obstante lo expresado anteriormente y habiendo verificado los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo apreciar que:

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA (\$26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 (\$57.619.563,31).

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2017, se verifica que los libramientos Nros. 19164 y 19165 (por un total de \$70.198.195,84) fueron destinados a la O.S.P.T.F.

*Se aclara en IC 120/2019 que: ...los mismos fueron destinados al Sistema de Seguridad Social, tal como lo determinara la propia ley dando cumplimiento. **Por lo expuesto, de las utilidades analizadas no se verificó deuda por parte del PEP.**’ (el resaltado me pertenece).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Por todo lo expuesto anteriormente, considero que el presente punto se encontraría respondido”.

4- ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley provincial N.º 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?:

El artículo 3º de la Ley provincial N.º 1069, dice: “ *Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:*

‘CAPÍTULO VI FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL Artículo 42 Octies.- Créese el ‘Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional’ con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3,00%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle: 651100, 652110, 652120, 652130, 652200, 652202, 652203, 659810, 659891, 659892, 659910, 659920, 659990, 661110, 661120, 661130, 661210, 661220, 661300, 662000, 671110, 671120, 671130, 671200, 671910, 671920, 671990, 672110, 672191, 672192, 672200, 672201.

Dada la afectación específica de los recursos del presente artículo, los mismos no serán coparticipables a los municipios, considerando asimismo que el sistema previsional los incluye.

QFD

La Agencia de Recaudación Fuequina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional” (el resaltado me pertenece).

Así, el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, al respecto indicó que: “(...) Para analizar el presente punto, se procedió a circularizar notas tanto al PEP como al AREF a fin de determinar los montos remitidos y recibidos por la Provincia. En tal sentido, y tal como se detalla a continuación, se puede apreciar que no surgen diferencias significativas en dicho accionar.

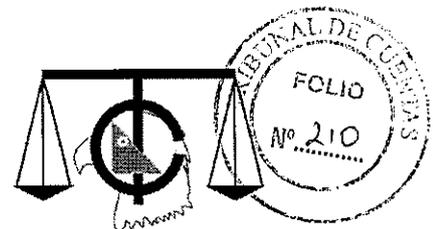
| | 2016 | 2017 | 2018 | TOTAL | Nota |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Poder Ejecutivo | 104.342.919,53 | 114.357.801,00 | 221.229.352,55 | 439.930.073,08 | 31/2021 – Cont. Gral. |
| AREF | 104.342.919,53 | 114.357.801,00 | 221.229.447,55 | 439.930.168,08 | 169/2020 – AREF-DE |
| Diferencia | 0,00 | 0,00 | -95,00 | -95,00 | |

A fin de validar los montos pagados, se efectuó el control a través del sistema informático SIGA, emitiendo el reporte 3kac para los años 2016 y 2017, encontrando resultados favorables. Para el año 2018 se procedió a consultar a la Caja de Previsión si dichos montos habían sido ingresados a través de la Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 154/2021. Mediante Nota Presidencia-CPSPTF N.º 39/2021, se dio respuesta afirmando que el monto recibido fue \$221.229.352,55. coincidente con el monto declarado por el PEP.

Por lo expuesto, se ha verificado el traspaso de las sumas desde el AREF, al PEP y con destino final a la CPSPTF de los montos derivados del artículo 3º de la Ley Prov. 1069 a la Caja para los años 2016, 2017 y 2018. Por lo expuesto, se verifica que de los procedimientos aplicados no resultan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
*diferencias significativas en relación a dichas sumas de dinero, tal como se
señala a continuación:*

| PAGOS REALIZADOS POR EL PEP | 2016 | 2017 | 2018 |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Proveedor 39890 | 87.587.972,55 | | |
| Proveedor 39890 (pagado en 2017) | 3.177,83 | | |
| Cesiones del Prov. 39890 al 41814 | 16.751.769,75 | | |
| Proveedor 41814 | | 104.783.896,55 | |
| Proveedor 41814 (pagado en 2018) | | 9.573.904,45 | |
| Proveedor 41878 | | | 194.207.251,30 |
| Proveedor 41878 (pagado en 2019) | | | 27.022.101,25 |
| | | | |
| TOTAL ABONADO | 104.342.920,13 | 114.357.801,00 | 221.229.352,55 |
| PENDIENTE DE PAGO | -0,60 | 0,00 | 0,00 |

(...)

En consecuencia, en razón de lo expuesto en el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, puede concluirse que se ha procedido a transferir a la Caja de Previsión Social provincial, los montos recibidos por el Poder Ejecutivo provincial del AREF, conforme lo prescripto en el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1068.

5- Interpretación del alcance y aplicación del artículo 2º de la Ley provincial N.º 1210 que incorpora el artículo 8º bis a la Ley provincial N.º 561 creando el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional e integrándolo con los recursos provenientes del compromiso asumido por el Decreto provincial N.º 761/2013.

f
CPSP

Sobre este punto, en el Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A. se efectuó el siguiente análisis: “b) **Plan de Pagos aprobado por Decreto provincial N.º 761/2013.**

En este punto, tal se desprende de la Nota Externa N.º 11/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., suscripta por la señora Elisa DIETRICH, el objeto de la denuncia consistiría en la interpretación del alcance y aplicación del artículo 2º de la Ley provincial N.º 1210 que incorpora el artículo 8º bis a la Ley provincial N.º 561 creando el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional e integrándolo con los recursos provenientes del compromiso asumido por el Decreto provincial N.º 761/2013.

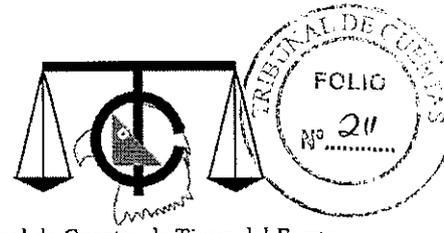
Así, fundó la ‘(...) duda jurídica, en razón de entender que la Ley de emergencia 1068, estableció en el artículo 34º de sus cláusulas transitorias una obligación de cumplimiento mas allá del vencimiento de los dos años de la emergencia, dado que taxativamente condicionó su vigencia no un plazo temporal, sino que el Legislador estableció un condicionamiento de cumplimiento y una finalidad que le otorga validez por el tiempo que demore el cumplimiento del objeto (...)’.

En primer lugar, por el Decreto provincial N.º 761 se aprobó la propuesta de Plan de Pagos en razón de la deuda que mantiene el Gobierno Central con relación al entonces IPAUSS- actual Caja de Previsión Social provincial (C.P.S.P.T.F), la cual sería abonada, según se desprende de sus Anexos I y II, en un término de 15 años.

Así, por la Ley provincial N.º 1068 de ‘Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por el Lapso de Dos (2) Años’, se estableció en el Título ‘Cláusulas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"
Transitorias' artículo 34 que: 'Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente ley (Léase Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional- Título III- artículo 26) a favor del IPAUSS o el organismo que lo reemplace, el Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.

Dicha sumas deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley'.

El Título III denominado 'De la Consolidación de Deudas y de la Creación del Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional' en su artículo 25 autorizó '(...) al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización prevista en el artículo anterior para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control (...)'

A su vez, en su artículo 26 dispuso que: 'El Poder Ejecutivo constituirá un fideicomiso que se denominará 'Fideicomiso para el Desarrollo Habitacional' a fin de garantizar la afectación de los recursos producidos por la emisión del Bono de Consolidación para destinarlos a la inversión en planes de construcción de viviendas familiares y créditos hipotecarios que tengan el mismo destino'.

Posteriormente, por Ley provincial N° 1190 se prorrogó la Emergencia por el lapso de dos (2) años a partir del 1° de enero de 2018 pero, según lo estipulado por el artículo 1° 'La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24'.

NSR

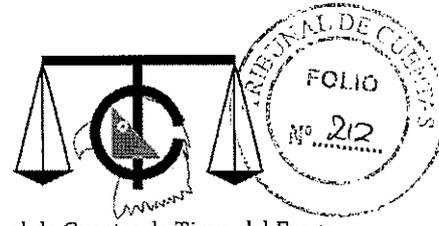
Asimismo, respecto del Título III de la Ley provincial N° 1068 dijo: ‘Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar’.

Cabe recordar aquí, lo ya expuesto sobre la facultad de interpretar las normas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: ‘La inconsecuencia o la falta de previsión jamás debe suponerse en la legislación, y por esto se reconoce como principio inconcuso que la interpretación de las leyes debe hacerse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando como verdadero el que las concilie y deje a todas con valor y efecto. Y comprende además, su conexión con otras normas que integran el ordenamiento vigente, del modo que mejor concuerde con los principios y garantías de la constitución nacional’ (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ‘García Méndez, Emilia y Musa, Laura Cristina s/ causa n° 7537’ Sumario SAIJ: A0071167).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado: ‘(..) estimo conveniente recordar los principios de hermenéutica jurídica elaborados por la Corte Suprema de la Nación, en orden a que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, no siendo admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal (v. Fallos 312:2078); por ello, cuando la ley emplea varios términos opcionales es regla segura de exégesis la de que ellos no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito; dado que la inconsecuencia del legislador no se presume (v. Fallos 304:1820, 314:1849 y 331:1234, entre otros).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

En tal sentido, nuestro Máximo Tribunal también ha señalado que la regla más segura de interpretación es que los términos utilizados en la ley no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, de limitar o de corregir los conceptos; por cuanto, en definitiva, el fin primordial del intérprete es dar pleno efecto a la voluntad del legislador (v. Fallos 200:165)’ (Dictamen 288:13).

De igual modo se ha pronunciado, diciendo que: ‘(...) es una pauta exegética de aplicación insoslayable la que postula que la inconsecuencia o la falta de previsión del legislador no se suponen (v. Dictámenes 204:140 y 285:77, entre otros)’ (Dictamen 293:118).

A ello, cabe agregar que por la Ley provincial N° 1210 sobre “Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de los Tres Poderes del Estado provincial: Modificación” del 15 de diciembre de 2017, se previó en su artículo 2° la incorporación del artículo 8 bis a la Ley provincial N° 561, de la siguiente forma: ‘Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070. (...) El fondo se integrará con los siguientes recursos: (...) c) los fondos provenientes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial 1068’.

Es decir que, de lo expuesto en los apartados anteriores, surge con claridad que el artículo 34 de la Ley provincial N° 1068 se encontraría sin vigencia desde el 1° de enero de 2018 por no encontrarse en los artículos y en el Título expresamente prorrogados con la sanción de la Ley provincial N° 1190.

CRP

Esto también es claro, al observar que el artículo 8 bis de la Ley provincial N° 561 incorporado por la Ley provincial N° 1210, que en su inciso c) refería a los 'fondos provenientes del artículo 34 de la Ley provincial N° 1068' fue eliminado por la Ley provincial N° 1302.

Con esta última Ley provincial, que prorrogó la vigencia de la Ley provincial N° 1190 por el término de dos (2) años desde el 1° de enero de 2020, se modificó el artículo 8° bis de la Ley provincial N° 561, incorporado por la Ley provincial N° 1210, por el siguiente: 'Del Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.- Créase el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, el que tendrá por objeto cubrir los déficits del sistema previo a la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 23 de la Ley provincial 1070 (...) El fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) Los aportantes activos a este régimen previsional que por algún motivo percibieran remuneraciones superiores a la asignación básica remunerativa del Gobernador, conforme lo establecido en el párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) por sobre el monto que supere la remuneración indicada.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de un Acordada de adhesión al presente inciso;

b) los afiliados pasivos con haberes superiores al ochenta y dos por ciento(82%) de la asignación básica remunerativa del gobernador, en las mismas condiciones del párrafo anterior, realizarán un aporte adicional del quince por ciento (15%) sobre el excedente al monto indicado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En ningún caso el aporte aquí previsto sumado al aporte compensatorio establecido en el artículo 8° podrá superar el quince por ciento (15%) del total del haber del beneficiario;

c) Los fondos provenientes del aporte personal de los beneficiarios pasivos establecido en el artículo 8° de la presente; y

d) Los fondos provenientes de los convenios de pago originados en el artículo 22 de la Ley Provincial 1068”.

En razón de lo analizado y concluido en el Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A. arriba transcripto, correspondería tener por contestado este punto de la denuncia.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, devendría prudente en esta instancia, dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Plenaria N.º 186/2019 ampliada por la Resolución Plenaria N.º 198/2019.

Así, sobre el primer punto de la Denuncia, referido a los 160 millones de pesos otorgados por la ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, puede concluirse que los fondos recibidos por el Estado Nacional en el marco del Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N.º 17706 y ratificado por Decreto provincial N.º 3002/2016, no tendrían un carácter extraordinario, pudiéndose aplicar al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda

CB

consolidada, conforme lo previsto por las Leyes provinciales N° 1068 y N° 1190. A mayor abundamiento, como se indicó en los Informes Contables transcriptos en el Informe Legal que analizó dicho punto, dichos fondos fueron aplicados a deuda corriente como lo estableciera el Convenio que le dio origen.

Por su parte, en relación al punto de la denuncia respecto de lo estipulado en el Decreto provincial N.º 847/2016 -Acuerdo Nación – Provincias, que dispuso un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en el acuerdo ratificado por la Ley nacional N.º 2413- y lo prescripto en artículo 13 de la Ley provincial N.º 1068, puede concluirse que se procedió al efectivo traspaso de los montos correspondientes al Poder Ejecutivo provincial y a los tres Municipios conforme lo previsto en la norma. Sin embargo, tal lo informado por el Auditor Fiscal C.P. Fernando ABECASIS, restaría transferir un porcentaje correspondiente al año 2017.

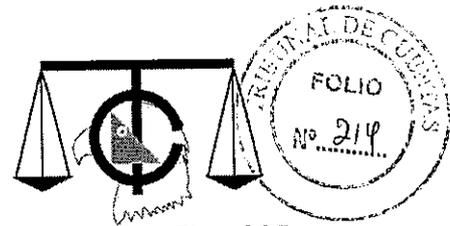
Asimismo, pudo corroborarse el destino de dichos fondos tanto de la información suministrada por el Ministerio de Finanzas provincial como del procedimiento de validación realizado por el Auditor Fiscal a fin de la elaboración de su Informe Contable.

Sin perjuicio de ello, entendemos que sobre este saldo pendiente de transferir (año 2017) correspondería poner en conocimiento a la Caja de Previsión Social de la Provincia, a fin de que adopte las medidas que estime prudente.

Con respecto a las utilidades del Banco Tierra del Fuego que, en virtud de lo que dispone el artículo 4º de la ley provincial N.º 1068, deben ser transferidas al Poder Ejecutivo provincial, puede concluirse que éstas fueron destinadas al Sistema de Seguridad Social, tal como lo determinara la propia ley dando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”
cumplimiento. No verificándose en consecuencia, una deuda del Poder Ejecutivo provincial.

A continuación, sobre otro punto de la denuncia, se verificó por medio del Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, el traspaso de las sumas desde el AREF, al Poder Ejecutivo provincial y con destino final a la Caja de Previsión Social de la Provincia de los montos provenientes del cumplimiento del artículo 3º de la Ley provincial N.º 1069 para los años 2016, 2017 y 2018.

Finalmente, en relación a la interpretación del alcance y aplicación del artículo 2º de la Ley provincial N.º 1210 que incorpora el artículo 8º bis a la Ley provincial N.º 561 creando el Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional e integrándolo con los recursos provenientes del compromiso asumido por el Decreto provincial N.º 761/2013, puede concluirse, en razón de lo analizado en el Informe Legal N.º 120/2020 Letra: T.C.P.-C.A. que el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1068 se encontraría sin vigencia desde el 1º de enero de 2018 por no encontrarse en los artículos y en el Título expresamente prorrogados con la sanción de la Ley provincial N.º 1190.

Esto también es claro, al observar que el artículo 8 bis de la Ley provincial N.º 561 incorporado por la Ley provincial N.º 1210, que en su inciso c) refería a los “fondos provenientes del artículo 34 de la Ley provincial N.º 1068” fue eliminado por la Ley provincial N.º 1302.

Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.

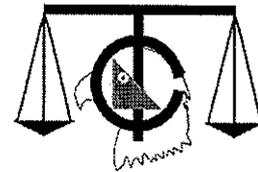

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N.º 817 CPAU TDF


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N.º 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

215

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Informe Legal N° 96 /2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref: Expte. N° 208/2019, Letra: T.C.P.-S.P.

Ushuaia,

06 MAYO 2021

**AL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE
C.P. RAFAEL CHOREN**

Comparto en todos sus términos el Informe Legal N.º 89/2021, Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por las Dras. María Belén URQUIZA y Daiana BOGADO, en el marco de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N.º 186/2019, ampliada por su similar N.º 198/2019, por el que concluyeron que devendría prudente en esta instancia dar por concluida la investigación que obra en los presentes actuados.

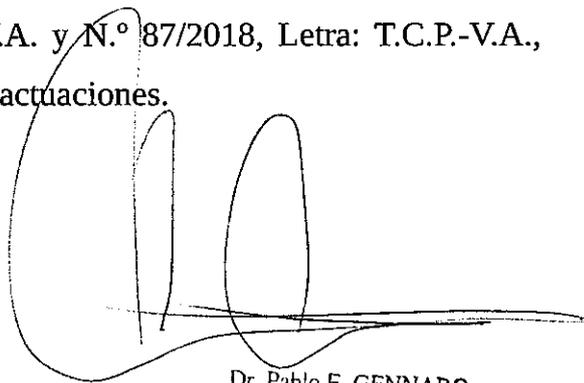
Sin perjuicio de lo expuesto, estimo conveniente efectuar una aclaración.

Así, en virtud de lo analizado por el Auditor Fiscal, C.P. Fernando ABECASIS, mediante el Informe Contable N.º 050/2021 Letra TCP-CPSPTF, habría existido una diferencia en la registración de las transferencias derivadas del artículo 13 de la Ley provincial N.º 1068 -sobre el período 2017-, que surgiría de la confrontación de los montos suministrados por el Poder Ejecutivo provincial en la Nota N.º 266/20 Letra Cont. Gral.- y los proporcionados por la Caja de Previsión Social de la Provincia en la Nota N.º 44/20 Letra Presidencia, que fuesen remitidas a este Tribunal de Cuentas en su oportunidad.

Por ello entiendo prudente sugerir, que se le requiera al Ente Previsional la evaluación de la diferencia reseñada, efectuando en su caso las consideraciones que estime pertinentes, encomendando su seguimiento, a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Resulta necesario aclarar, que habiéndose dispuesto por Resolución Plenaria N.º 85/2020 la certificación de acreencias del Ente Previsional en virtud de lo ordenado por el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302, será considerada por este Tribunal como deuda únicamente, aquella relevada y certificada en ese marco.

En consecuencia, giro las actuaciones del corresponde y los Expedientes N.º 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A. y N.º 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., para su conocimiento y continuidad de las actuaciones.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia